

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Bolefín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolefín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su timbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolefín, coleccionados y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 11 Septiembre 1905.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Orotava, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Granadilla, D. Juan Delgado Díaz, presentó al Juzgado municipal de la expresada localidad denuncia contra el primer Teniente y Alcalde accidental del mismo Municipio D. Antonio González Rosa, fundándola en negarse el referido Teniente á reconocerle como Alcalde, no obstante la entrega que le hiciera de una comunicación en la que le manifestaba que desde el 16 de Octubre de 1904, á las once y media de su mañana, hora en que efectuó aquélla, quedaba de alta en la Alcaldía, cesando así en la licencia de que venía disfrutando, y del requerimiento que á este mismo efecto le hiciese de palabra ante numeroso concurso de personas, las que le habían pedido amistosamente se hiciese cargo de nuevo de la susodicha Alcaldía para cortar así los atrapellos que con algunos vecinos había

cometido el que lo era accidentalmente y de haberse presentado, con la asistencia de la Guardia civil, en el local de la Alcaldía al poco rato con bastón de Alcalde, obteniendo en contestación á cuantas amonestaciones hiciese la negativa á reconocerle como tal Alcalde, y afirmado el denunciado que el referido bastón se lo había usurpado el denunciante; se afirma también en el escrito de referencia que D. Antonio González Rosa intentó celebrar sesión municipal bajo su presidencia, llamando para ello á algunos Concejales que se hallaban presentes al acto, pero que no pudo éste llevarse á cabo por no encontrarse número suficiente de aquéllos ni hallarse presente tampoco el Secretario de la Corporación; que tomó el exponente de sobre la mesa del despacho el sello de la Alcaldía, á cuyo acto trató de oponerse á la fuerza el denunciado, sin que pudiera conseguir de él le entregase la llave del local de la Alcaldía, cerrando con ella la puerta y marchándose; se añade en la denuncia que estos hechos son constitutivos del delito de prolongación de funciones, como comprendidos en el art. 385 del Código penal, y semejantes á los que motivaron la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Diciembre de 1870, y por ser de esta naturaleza, formulaba la precedente denuncia:

Que instruidas las primeras diligencias en el referido Juzgado, elevadas al de instrucción de Orotava y ordenada por éste la formación del sumario y estando el mismo tramitándose, el Gobernador, á excitación de D. Antonio González Rosa y de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, requirió al Juzgado de referencia de inhibición, fundándose en que, según el precepto contenido en el art. 119 de la ley Municipal vigente: «los

Tenientes reemplazarán el Alcalde en todas sus atribuciones y, entre otros casos, en los de ausencia; en que el derecho con que desempeñaba el puesto de Alcalde D. Antonio González Rosa era perfecto cuando el Presidente, en uso de licencia, se hallaba ausente y se presentó reclamando el puesto para presidir la junta que sobre arbitrios de consumos se estaba celebrando el 16 de Octubre del pasado año; en que el no haber hecho entrega de la Alcaldía el primer Teniente Alcalde cuando se estaba efectuando el acto, sino después, fué por el temor de que algún desorden público se produjera, dado el estado de ánimo de los asistentes á ella; en que atendiendo á lo expuesto, el hecho que ha dado lugar á la contienda no puede admitirse revista carácter de delito, sino, á lo sumo, el de falta de atención ó desobediencia al funcionario en cuestión, y en que la cuestión que se ventila es de aquellas en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en juicios criminales, por estar reservado el conocimiento del asunto á los funcionarios de la Administración y corresponder á los mismos decidir la cuestión previa de si el hecho de que se trata puede dar lugar á la suposición de la existencia de un delito cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios. Invoca el Gobernador, á más de los razonamientos y del precepto legal expuesto en el informe de la citada comisión, en apoyo del requerimiento, el art. 117 de la ley Municipal y la consideración de que no puede estimarse exista delito en el hecho en cuestión por no haber el Alcalde propietario participado previamente que se daba de alta, lo cual es práctica constante; siendo la falta, en todo caso, de haberla de carácter administrativo:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado dictó auto sosteniendo su jurisdicción, basándose en que las consideraciones aducidas en el requerimiento gubernativo en nada desvirtúan ni significan respecto á la existencia del delito que se persigue, pues que en las mismas se limitan á señalar la tramitación que debe observarse para las licencias de los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, cuyas reglas se han cumplido en el presente caso, y que, según lo expresamente determinado en el art. 385 del Código penal, el funcionario público en cuestión ha cometido el delito de prolongación de funciones, y en que atendiendo á la jurisprudencia constante del Tribunal Supremo, y especialmente á la contenida en su sentencia de 15 de Diciembre de 1870, el hecho de negarse á entregar la jurisdicción un Teniente Alcalde al ser requerido para ello por el propietario es constitutivo del delito de prolongación de funciones, previsto y castigado en el citado artículo, y en lo dispuesto en los artículos 11, 16 y concordantes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto de jurisdicción, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 385 del Código penal, según el cual: «el funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo,

será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 117 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que ordena que el Alcalde y los Tenientes necesitan licencia del Ayuntamiento para ausentarse de su término por más de ocho días. En ningún caso dejarán de dar aviso previo al que haya de reemplazarlos, y además lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos días:

Visto el art. 119 de la misma ley, que ordena que los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones, y los Regidores á los Tenientes, por el orden establecido en el art. 52 en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas:

Visto el art. 3.º, núm. 1.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al cual «los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado á consecuencia de la denuncia hecha por D. Juan Delgado Díaz, Alcalde propietario de Granadilla, contra D. Antonio González Rosa, que lo era accidental, por hallarse el primero en uso de licencia, por atribuir á este último el delito de prolongación de funciones, cometido por negarse el referido Teniente Alcalde á reconocer al que lo era en propiedad el cargo de Alcalde, á pesar de los requerimientos de éste á ocupar la presidencia de la Corporación, hechos por medio de comunicación expresa y verbalmente; oponerse á la fuerza á que el mencionado funcionario aprehendiera el sello municipal, y negarse á entregarle la llave de la Casa Consistorial:

2.º Que los textos legales anteriormente expuestos de la ley Municipal, y en que se apoya el Gobernador en su requerimiento, establecen la tramitación que deberá seguirse para las licencias de los Alcaldes y Tenientes de Alcalde; pero no son preceptos que atribuyan la jurisdicción y confieran el conocimiento de los hechos que han dado origen á la denuncia de referencia á la Administración.

3.º Que la facultad de calificar los hechos y apreciar las circunstancias que puedan constituir delito no cabe atribuirla á la Administración en cuanto es privativa de los Tribunales del fuero común, á menos que la ley reserve el conocimiento del asunto á los funcionarios del orden administrativo ó cuando en virtud de la misma ley exista alguna cuestión previa que deba decidir la Autoridad administrativa, ninguna de cuyas dos circunstancias concurren en la presente contienda;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de 1905. Alfonso.—El P. del Consejo, E. Montero Ríos.

(Gaceta 15 Agosto 1905).

SECCION QUINTA

INCIDENCIAS

de la comisión liquidadora de 2.º batallón Habana, número 66, afecta al regimiento infantería Alava, número 56.

ANUNCIO

Terminado en el 2.º batallón del disuelto regimiento infantería de la Habana el ajuste provisional con arreglo á la real orden de 7 de Marzo de 1900, del soldado Pablo Pérez Artal, cuyo individuo reclamó sus alcances desde Biel, en dicha provincia, y expedido resguardo nominativo por la Junta clasificadora de pagos de Ultramar, se anuncia por el presente para que pase á recogerlo al Gobierno Militar de Zaragoza, donde se le entregará previa identificación de su personalidad, y caso de no hacerlo, tendrá en cuenta la caducidad que dispone el art. 21 de las Instrucciones adicionales á la ley de 30 de Julio de 1904.

Cádiz 9 de Septiembre de 1905.—El Coronel, Rodríguez.

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre, por espacio de un año, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuyo acto tendrá lugar el 20 del actual, á las diez, en esta Sala Consistorial, y de no dar resultado, se celebrará la segunda el 30 del mismo, admitiéndose posturas por el importe de las dos terceras partes. Si tampoco hubiere postor, se procederá al arriendo con venta á la exclusividad de las carnes y líquidos, señalándose para la primera subasta el 10 de Octubre próximo, y en su caso, para la segunda y tercera respectivamente, el 20 y 30 de igual mes, á la referida hora y local, todo con arreglo al pliego de condiciones obrantes en esta Secretaría. Acorded 7 Septiembre 1905.—El Alcalde, Juan A. Andrés.

El día 18 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre, de uno á cinco años, de todas las especies de consumos que devengan derechos al Tesoro, previa subasta pública, y si en la primera no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes y á igual hora.

De quedar ambas desiertas por falta de licitadores se procederá á nuevo arriendo con venta á la exclusividad de las carnes y líquidos correspondientes al año 1906, teniendo lugar el acto del remate los días 2, 18 y 28 del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana, para en el caso de que el resultado fuese negativo por el orden señalado, todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Valpalmas 5 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Dióscaro Cuelo.

Por dimisión del que la desempeña, desde el 30 del actual se hallará vacante la plaza de Médico Ci-

rujano de esta villa, con el sueldo anual de 2.750 pesetas, ó sea 750 por la titular, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y 2.000 pesetas por las iguales.

Las solicitudes documentadas se dirigirán á esta Alcaldía por término de treinta días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Chiprana 7 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Acero.

Desde el día 29 del actual se hallará vacante la titular de esta localidad de Inspector de carnes, con el haber de 250 pesetas más las iguales de 110 caballerías mayores y 106 menores, á 7 pesetas las mayores, y tres pesetas cincuenta céntimos las menores, más el herraje. Solicitudes hasta el 24 del actual, en que se proveerá.

Alpartir 5 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Julio del Val.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para 1906.

Sabiñán 6 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Nalda.

D. Blas Calabia Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lituénigo;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para 1906, aparece consignada la cantidad de 1.261 pesetas 63 céntimos, por concepto de arbitrios extraordinarios, á imponer sobre los siguientes artículos:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'20	2.786	557'21
Leña.....	100	2	0'20	3.523	704'42
TOTAL.....					1.261'63

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde en Lituénigo, á ocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—Blas Calabia.—V.º B.º—El Alcalde, Faustino Hernández.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado hacer efectivo el encabezamiento de todas las especies de consumos para el año de 1906 por medio de las siguientes subastas:

A venta libre, por uno á cinco años.

La primera el día 20 del presente mes y la segunda el 30.

A la exclusiva.

La primera el día 10 de Octubre, la segunda el 20 y la tercera el 30 de dicho mes; advirtiéndose que no se celebrará la siguiente á la que diese resultado.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lituénigo 8 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Faustino Hernández.

Por término de quince días estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de 1906, á los efectos reglamentarios.

Lituénigo 8 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Faustino Hernández.

Por dimisión voluntaria del Médico titular, presentada en esta Alcaldía, se halla vacante la susodicha plaza desde el día 29 de Septiembre próximo, con el haber de 375 pesetas por la titular y 3.500 pesetas por las iguales, pagadas por semestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 30 del corriente, donde se halla el pliego de condiciones, conforme así se comunica al Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del cuerpo de Médicos titulares.

Longares 11 Septiembre 1905.—El Alcalde, Carlos Sancho.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos para el año 1906, el Ayuntamiento y Junta tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, cuya primera subasta tendrá lugar el día 13 del corriente, hora de las diez, y si fuera sin efecto, se celebrará otra segunda el día 23.

Si tampoco diera resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes: las subastas lo serán en los días 2, 10 y 18 del próximo Octubre; horas, diez.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Mozota 3 de Septiembre de 1905. El Alcalde, Gregorio Laborda.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el cupo en el año 1905. La subasta se celebrará el día 18 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial. La segunda, si no diese resultado ésta, el día 27 del citado mes, á la misma hora. No dando resultado se procederá al arriendo por la exclusiva por los grupos de carnes y líquidos, teniendo lugar las tres subastas en los días 10, 19 y 28 del próximo Octubre, á las citadas horas; bajo las condiciones que se hallan en la Secretaría y en el expediente de su razón.

Figueruelas 9 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Julio López.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue contra Pedro

Manzanares Barca, sobre tentativa de hurto, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite á una mujer forastera, cuyas demás circunstancias se desconocen, á la que estando parada en la plaza de Lanuza, en la mañana del día veinte de Agosto último, le metió la mano en el bolsillo el referido procesado, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza siete de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre hurto de ropas y efectos á Ignacio y Primitivo Elías Augó, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á Lucio Tenías Expósito, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza once de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Tarazona.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de siete del actual, dictada en cumplimiento en orden de la Excm. Audiencia de Zaragoza, ha acordado se cite y llame por la presente á Elena Flores Expósito, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante la Sala de dicha Audiencia los días ocho y nueve de Noviembre próximo, á las once, á la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa contra León Matute Ventura, sobre parricidio; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tarazona siete de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, J. Angel Mur.

PARTE NO OFICIAL

Término de Almozara de Zaragoza.

Por acuerdo de la Junta de gobierno ha sido nombrado D. Jaime Cruz Sala Auxiliar del Agente ejecutivo para la recaudación voluntaria, y en su caso, por la vía de apremio, de las multas é indemnizaciones que imponga el Jurado de riegos de este término.

A los efectos correspondientes se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1905.—El Procurador mayor, Julián Rivera.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José E. Orpi.